



COMISION NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

DIRECCIÓN REGIONAL NORTE Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL
CONANP/DRNSMO/CONV/019-2011

100
para celebrar
PROGRAMAS
DE CALIDAD

UACJ | TRADICIÓN EN
EXCELENCIA
ACADÉMICA

UACJ/AG/277/2011

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA **COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS** POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN REGIONAL NORTE Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA REGIONAL LA BIOL. MARÍA ELENA RODARTE GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CONANP**”, Y POR LA OTRA LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL MAESTRO JAVIER SÁNCHEZ CARLOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA CONANP”:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, y cuenta con las atribuciones que expresamente le señala el Artículo 32-Bis del citado ordenamiento, así como con aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones jurídicas.

I.2 Que en términos del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º, fracción XXXI, inciso d) del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponde las atribuciones establecidas en el Artículo 141 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

I.3 De conformidad con lo dispuesto en la fracción XVI del Artículo 150 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con el numeral 3 del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario



COMISION NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

DIRECCIÓN REGIONAL NORTE Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL
CONANP/DRNSMO/CONV/019-2011



UACJ | TRADICIÓN EN
EXCELENCIA
ACADÉMICA

UACJ/AG/277/2011

Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, la **BIOL. MARÍA ELENA RODARTE GARCÍA**, en su carácter de Directora Regional "Norte y Sierra Madre Occidental" de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

1.4 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Universidad número 2757, Colonia Parques de San Felipe, Código Postal 31203, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1- Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto 68/01 I P.O publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 09 de enero del 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

II.2.- Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:

I.- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del País.

II.- Promover en sus componentes una formación integral.

III.- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del País, del Estado y de los Municipios.

IV.- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.

II.3.- Que conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica, el Rector es el representante legal, con facultades para delegar la representación cuando lo juzgue conveniente.

II.4.- Que la personalidad del Rector, se acredita con la Escritura Pública número 7,556 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público número 14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, de la que se desprende su nombramiento y aceptación del Cargo de Rector.

II.5- Que tiene facultades para la celebración y firma del presente Convenio.



COMISION NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

DIRECCIÓN REGIONAL NORTE Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL
CONANP/DRNSMO/CONV/019-2011

100
PROGRAMA
DE CALIDAD

UACJ | TRADICION EN
EXCELENCIA
ACADEMICA

UACJ/AG/277/2011

II.6.- Que señala como domicilio para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en Av. Plutarco Elías Calles No. 1210, Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente Convenio, el cual sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración para que “LA UNIVERSIDAD” y “LA CONANP” lleven a cabo conjuntamente prácticas académicas y profesionales, servicio social, educación continua, proyectos y estudios de investigación, docencia y difusión del conocimiento en materia ambiental y otras vinculadas al quehacer de ambas instituciones en temas que se relacionan entre las partes.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES. Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio, las partes podrán realizar entre otras acciones, las siguientes:

- a) Desarrollo de prácticas académicas y profesionales.
- b) Elaboración de programas de servicio social, y voluntariado en la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental y sus Áreas Naturales Protegidas.
- c) Intercambio de información relativa a estudios e investigaciones en materia ambiental y de conservación de la división biológica.
- d) Impartición de cursos de capacitación, extensión comunitaria y educación continua, eventos y acciones de difusión en los que participen alumnos, profesores e investigadores.
- e) Las demás que de mutuo acuerdo determinen las partes.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por las partes Convenios Específicos y programas de trabajo, los cuales una vez formalizados, serán parte integrante de este instrumento y deberán contener: objetivos, calendario de actividades, recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios; lugar donde se realizarán las actividades; detallar, en su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación; publicación de resultados y actividades de difusión; responsables, mecanismos y actividades de evaluación; compromisos específicos en materia de propiedad intelectual y los demás que acuerden las partes.



COMISION NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

DIRECCIÓN REGIONAL NORTE Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL
CONANP/DRNSMO/CONV/019-2011



UACJ | TRADICIÓN EN
EXCELENCIA
ACADÉMICA

UACJ/AGI/277/2011

CUARTA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO. Para el adecuado seguimiento a las actividades derivadas del presente instrumento, las partes nombran a los siguientes responsables:

Por parte de “**LA UNIVERSIDAD**” a la Maestra María del Consuelo Medina García, en su carácter de Subdirectora de Vinculación.

Por parte de “**LA CONANP**” a la Biol. María Elena Rodarte García, en su carácter de titular de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental de la Comisión Nacional de Áreas Protegidas, órgano desconcentrado de “**LA CONANP**”.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada una de las partes, así como a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización del objeto del presente Convenio y de los convenios específicos, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.



COMISION NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

DIRECCIÓN REGIONAL NORTE Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL
CONANP/DRNSMO/CONV/019-2011

100
para celebrar
PROGRAMAS
DE CALIDAD

UACJ | TRADICIÓN EN
EXCELENCIA
ACADÉMICA

UACJ/AG/277/2011

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables señalados en la Cláusula Cuarta.

NOVENA.- FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente Convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el treinta y uno de octubre de dos mil doce, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Este Convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.



COMISION NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

DIRECCIÓN REGIONAL NORTE Y SIERRA MADRE OCCIDENTAL
CONANP/DRNSMO/CONV/019-2011

100
POR CIENTO
PROGRAMA
DE CALIDAD

UACJ | TRADICIÓN EN
EXCELENCIA
ACADÉMICA

UACJ/AG/277/2011

LEÍDO que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado a los diecisiete días del mes de junio de dos mil once, en Ciudad Juárez, Chih.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CIUDAD JUÁREZ**

**MTRO. JAVIER SÁNCHEZ CARLOS
RECTOR**

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**BIOL. MARÍA ELENA RODARTE
GARCÍA
DIRECTORA REGIONAL NORTE Y
SIERRA MADRE OCCIDENTAL DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS**

TESTIGOS

**MTRO. ALBERTO SOLORZANO
CHAVIRA
ABOGADO GENERAL Y APODERADO
LEGAL**

**LIC. ARTURO GUADARRAMA SILVA
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
REGIONAL NORTE Y SIERRA MADRE
OCCIDENTAL**